

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



SI NO QUEDA DE OTRA, ANULA. FACTORES DETERMINANTES PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS: EVIDENCIA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2012 EN MÉXICO

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA

SANTIAGO SHALOM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE LA TESINA: DR. VÍCTOR HERNÁNDEZ HUERTA

CIUDAD DE MÉXICO

2023

Poninas, dijo popochas.

Agradecimientos

A mí madre, Alejandra. Gracias por apoyarme, con todo el amor, a llegar hasta aquí y por siempre anteponer a cualquier cosa nuestros sueños y metas. Te amo.

A mis hermanos, Diego y Ximena. Gracias por todo el amor y paciencia. Los amo.

A mi familia. Gracias por el apoyo, el cariño y el ánimo. Los amo.

Al Tobit. Sin ustedes no se habría logrado.

Al profesor Víctor Hernández. Gracias por aceptar dirigir este proyecto, por toda la retroalimentación, paciencia y cariño al trabajo.

Al profesor y amigo, José Pablo Abreu. Gracias por presentarme el mundo electoral y por participar como sinodal de este trabajo. Toda la admiración y respeto siempre.

A los profesores Gerardo Maldonado y Pablo Kalmanovitz. Gracias por el acompañamiento puntual y por darle forma a la tesina.

A todas las profesoras y profesores con las que tuve el honor de tomar clase durante mi paso por el CIDE. Gracias por todas las enseñanzas que hacen que sea un profesionalista íntegro.

Al CIDE. Gracias por abrirme las puertas, por todas las oportunidades que me brindaste, por permitirme conocer a gente increíble y por mostrarme que todo es posible. Vendrán tiempos mejores. #YoDefiendoAlCIDE.

A todas las personas que, en su momento, confiaron y apoyaron este proceso. Gracias totales.

A Renata. Gracias por siempre alentarme a más. Te amo

A mí. Por atrevernos.

Resumen

¿Un modelo de justicia electoral de tribunal especializado es efectivo para garantizar la integridad de una elección? En teoría, un tribunal especializado, al no tener que resolver asuntos de otra materia, puede resolver y reparar de mejor forma las fallas o malas prácticas de una elección. En este trabajo sugiero que esto no siempre sucede así. A través de un análisis cuantitativo sobre las determinantes de anulación de una casilla en la elección presidencial de 2012 en México, demuestro que una baja integridad electoral (mayor cantidad y/o gravedad de fallas electorales) no se traduce en un mayor número de casillas anuladas (reparaciones). Otros factores como el comportamiento de los partidos o el marco legal de acción tienen un mayor peso en la decisión del Tribunal Electoral sobre qué casillas son anuladas.

Índice

Introducción	1
Marco teórico	6
I. Integridad y Justicia Electoral	6
II. Comportamiento de los Partidos Políticos	9
III. Comportamiento Judicial	11
Funcionamiento del Tribunal Electoral y la elección presidencial de 2012	15
I. Tribunal Electoral	15
II. Elección presidencial de 2012	16
Argumento e Hipótesis	18
Diseño de investigación	20
I. Base de datos	20
II. Variables Dependientes:	20
III. Variables Independientes	21
IV. Variables de Control	21
V. Modelo	27
Resultados	28
Conclusión	41
Referencias	43
Bibliografía	46
Sentencias del Tribunal Electoral (TEPJF)	49
Anexos	51
Anexo 1	51
Anexo 2	52

Lista de Tablas

Tabla 1. Estadística descriptiva de las variables	25
Tabla 2. Cómputo inicial vs. Cómputo final	29
Tabla 3. Modelos Encuesta <i>Perceptions of Electoral Integrity</i>	30
Tabla 4. Modelos Encuesta a expertos en política estatal en México (Eepemex)	33
Tabla 5. Segundo lugar por coalición: distritos reñidos vs. distritos bastiones	37
Tabla 6. Causales de nulidad de votación: casillas impugnadas vs. casillas anuladas	38

Introducción

Un proceso electoral bien organizado y transparente tiene el poder de mejorar la calidad de las democracias, no obstante, cuando existen problemas o fallas, las elecciones pueden ser un vehículo para el conflicto. Aunque algunas de estas fallas pueden no ser graves o inclusive producto de los propios sistemas electorales, existen otras fallas o malas prácticas que pueden ser determinantes para el resultado de una elección como la inexistencia de cuotas de género o la compra de votos. Con el fin de reducir al máximo estos errores y, en su caso, reparar los daños provocados, algunos Estados han optado por contar con un órgano autónomo encargado de la administración y organización de las elecciones y con un órgano encargado de juzgarlas para garantizar certeza en el resultado. Esta división de tareas se explica en tanto el órgano judicial funge como contrapeso al órgano administrativo y avala o rectifica las decisiones que este tome (Orozco 2012).

La responsabilidad de juzgar las elecciones muchas veces recayó sobre un órgano judicial previamente establecido como una Corte Suprema, sin embargo, en otros casos se optó por crear un tribunal especializado en materia electoral. La justificación de contar con un tribunal especializado radica en que cada caso se estudia con mayor profundidad y el proceso es más expedito debido a que los jueces no tienen que resolver asuntos de otra materia (Orozco 2012). En consecuencia, podría esperarse que un tribunal especializado contribuya de manera aún más efectiva a resolver y reparar las fallas o malas prácticas electorales.

Para estudiar si un tribunal especializado en materia electoral es un mecanismo efectivo para corregir y reparar las fallas o malas prácticas que acontecen durante una elección planteo la siguiente pregunta de investigación: ¿qué determina que una casilla sea anulada? En teoría, una baja integridad electoral — mayor cantidad y/o gravedad de fallas electorales — debe de ser uno de los factores más importantes para anular una casilla. Sin embargo, no es claro que sea así.

Para resolver la cuestión planteada utilizo como caso de estudio a México porque, además de ser un claro ejemplo de cómo un país ha adoptado distintas medidas para reducir la cantidad y la gravedad de las fallas electorales, es de los pocos países en el mundo que cuenta con un organismo autónomo encargado de organizar las elecciones y con un modelo de justi-

cia electoral de tribunal especializado.¹ Específicamente uso las elecciones presidenciales de 2012 por dos motivos. El primero, es que existe una percepción generalizada sobre la corrupción de la elección por la existencia de irregularidades como gastos excesivos de campaña y el uso de mecanismos para coaccionar el voto. El segundo motivo es que tras las interrogantes que generó la elección de 2006 tanto el Instituto Federal Electoral (IFE) — ahora Instituto Nacional Electoral (INE) — como el Tribunal Electoral tenían el enorme reto de garantizar certeza y transparencia en el resultado.

Desde la creación del Tribunal Electoral en 1990 y su posterior reestructuración con la reforma electoral de 1996, se ha cuestionado la capacidad del Tribunal para dirimir algunos conflictos pues en ocasiones los proyectos de sentencia parecen favorecer los intereses de algún partido o personaje específico. Por ejemplo, en el proceso electoral de 2018, hubo algunas resoluciones muy polémicas como la que permitió que Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón “El Bronco” compitiera como candidato independiente por la presidencia a pesar de haber falsificado firmas para obtener la candidatura (SUP-JDC-186/2018 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-201/2018) o la que revocó la multa de \$197 millones impuesta al Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (SUP-RAP-209/2018 Y ACUMULADO SUP-RAP-215/2018) por la creación del fideicomiso “Por los demás” a favor de los damnificados de los sismos de 2017 que supuestamente sirvió como mecanismo ilegal de financiamiento de campaña. A pesar de que en la opinión pública y de expertos existía cierto consenso sobre el resultado que debió haber imperado en ambas sentencias, el tribunal, a través de argumentos un tanto limitados y rebuscados, resolvió a favor de estos actores.

Hasta ahora, he ofrecido dos casos donde la decisión del Tribunal Electoral estuvo en duda y no resolvió conforme a lo esperado o conforme a lo que la integridad electoral demandaba. Sin embargo, no es posible afirmar que esto sea la regla y no una excepción por lo que existen dos escenarios posibles: el primero, es aquel dónde el tribunal resuelve de forma sesgada en ciertas sentencias clave, como las mencionadas anteriormente, y en el resto resuelve y repara las fallas cometidas. El segundo escenario es aquel donde el tribunal, en la gran mayoría de las resoluciones, no necesariamente castiga o repara las malas prácticas que acontecen durante el proceso electoral. Para ver cuál de los dos escenarios se confirma analizo si en

¹ El modelo de justicia electoral de tribunal especializado es un sistema que, desde finales del siglo XX, se ha popularizado en América Latina (Hernández Huerta 2017). En América Latina, países como Perú o Chile o en África, Sudáfrica presentan este modelo de justicia electoral, sin embargo, por la falta de datos no son objeto de estudio de este trabajo.

aquellos estados donde expertos en política perciben una baja integridad electoral coinciden con los estados donde el TEPJF anuló más casillas, así como los motivos para hacerlo.²

A pesar de que la expectativa teórica es que el Tribunal Electoral anule mayor número de casillas en aquellos lugares donde acontecen más fallas electorales o que estas fallas sean más graves, el argumento central de este trabajo es que el Tribunal Electoral no anula casillas en aquellos lugares donde hubo más y peores fallas electorales si no que son otros factores los que determinan que una casilla sea anulada. Que el Tribunal no actúe conforme a la integridad electoral puede deberse a tres factores.

El primero es que el Tribunal Electoral no rinde cuentas (*accountable*) directamente a la ciudadanía; es decir, la ciudadanía no cuenta con las herramientas necesarias para exigir que el Tribunal garantice su voluntad política.

El segundo factor es el grado de competitividad de la elección, sin embargo, no porque las elecciones más competitivas sean más propensas a la incidencia de fallas electorales, sino que el más mínimo error puede ser determinante para modificar el sentido del resultado consignado en el acta de una casilla. Una de las condiciones necesarias para decretar la nulidad de una casilla es que las inconsistencias sean determinantes en el resultado, la probabilidad de que en un distrito competitivo se anule una casilla podría ser considerablemente mayor que en el resto de los distritos.

El tercer factor es que las fallas o las irregularidades suelen ser difíciles de documentar y de probar; por tanto, como las fallas no están debidamente acreditadas no inciden en la resolución del Tribunal. En los casos donde es más sencillo acreditar la falta es más probable decretar la nulidad. En este sentido, las causales de nulidad que refieran a errores que son más sencillos de probar como las inconsistencias en las actas van a resultar determinantes para el fallo sobre nulidad.

El trabajo consta de seis secciones: marco teórico; estudio de caso; argumento e hipótesis; variables; resultados y conclusión. En la primera sección, exploro los conceptos de integridad y justicia electoral para entender la importancia de contar con un órgano judicial que repare las fallas ocurridas durante un proceso electoral, así como revisar los distintos modelos de justicia electoral que existen.

² Para términos prácticos, un estado con una baja integridad electoral debe entenderse como aquel donde hubo mayor concurrencia de fallas o las malas prácticas electorales fueron más graves.

Con el objetivo de ofrecer explicaciones alternativas a la decisión del Tribunal de anular una casilla exploro el comportamiento de los partidos políticos y jueces ante un escenario donde ocurren fallas electorales. Por un lado, utilizo dos perspectivas, la racionalista y la funcional, para explicar cómo los partidos utilizan la justicia electoral como herramienta política para favorecer sus intereses. Por otro lado, utilizo el modelo de agente-principal para explicar que existen distintos actores que cuentan con mecanismos para influir en las decisiones del Tribunal.

En la segunda sección, a manera de contexto, hago un recorrido histórico de la justicia electoral en México para entender cómo se llegó a un modelo de justicia electoral de tribunal especializado. Asimismo, explico brevemente la elección presidencial del 2012 con el propósito de mostrar los acontecimientos y las irregularidades más relevantes.

En la tercera sección, presento el argumento central del trabajo y un par de hipótesis sobre los motivos de anulación de una casilla. El argumento central es que el Tribunal Electoral no anula casillas en aquellos lugares donde hubo más y peores fallas electorales si no que son otros factores los que determinan que una casilla sea anulada. En este sentido, las dos hipótesis para probar el argumento son que los márgenes de victoria pequeños y las causales de impugnación de una casilla son factores determinantes para la anulación de casillas.

En la cuarta sección, ahondo sobre los datos y explico la forma en que están operacionalizadas las variables que utilizo para los modelos de regresión. Para los modelos utilizo dos encuestas: la *Perceptions of Electoral Integrity* (PEI) del *Electoral Integrity Project* sobre las elecciones estatales en México y la Encuesta a Expertos en Política Estatal en México de 2001 a 2012 (Eepemex) y una base de datos original sobre las casillas anuladas por distrito electoral federal para la elección presidencial del 2012. Utilizo como variables dependientes si se ordenó anular o no una casilla y el número de casillas que se anulan. Como variables explicativas, en primer lugar, utilizo a la integridad electoral para observar si, en efecto, la cantidad y la gravedad de las fallas electorales inciden en la decisión del Tribunal. En segundo lugar, utilizo el grado de competitividad de la elección por que en elecciones competidas hay mayor probabilidad de ocurrencia de malas prácticas por lo que podría esperarse mayor incidencia de casillas anuladas. En tercer lugar, utilizo las causales de nulidad por las que se impugna el resultado de una elección con el fin de observar si, más allá de las fallas o malas prácticas, el tipo de causal incide en la anulación de casillas.

En la quinta sección presento los análisis de regresión y exploro los hallazgos más relevantes. Algunos de estos hallazgos implican que el Tribunal Electoral no actúa conforme lo demanda la integridad de una elección, sino que, otros factores como la competitividad de la elección o las causales de nulidad por las que se impugna el resultado en una casilla resultan determinantes en el fallo sobre nulidad.

En la sexta y última sección, discuto brevemente algunas de las explicaciones e implicaciones acerca del accionar del Tribunal Electoral frente a las irregularidades de una elección.

Marco teórico

El objetivo central de este trabajo es estudiar si un modelo de justicia electoral de tribunal especializado es un mecanismo efectivo para sancionar y reparar las fallas o malas prácticas que acontecen durante una elección. El resultado esperado es que un tribunal electoral especializado, al no tener que ocuparse de asuntos de otra materia, resuelva de mejor forma las incidencias que se le presentan. Por un lado, para entender por qué, en teoría, un tribunal electoral especializado es un mecanismo efectivo para reparar fallas electorales utilizo teorías sobre integridad y justicia electoral. Por otro lado, utilizo teorías de comportamiento de partidos políticos y de comportamiento judicial para explorar los incentivos que pueden modificar el comportamiento esperado del Tribunal Electoral.

I. Integridad y Justicia Electoral

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos eligen a sus gobernantes, les hacen rendir cuentas y evitan que exista abuso de poder. Cuando las elecciones son creíbles, además de funcionar como un mecanismo de rendición de cuentas vertical entre ciudadanos y gobernantes, son un escenario donde la ciudadanía puede expresar sus ideas y preferencias y en donde los partidos políticos pueden hacer campaña para llegar al poder (Norris 2014). Sin embargo, cuando las elecciones están viciadas son un mecanismo que atenta contra las libertades de los ciudadanos por no respetar el derecho a elegir a sus gobernantes (Birch 2008).

Entre los estudios electorales, existe una corriente, encabezada por Pippa Norris, que se encarga de estudiar la integridad de las elecciones. En gran medida, la motivación para estudiar la integridad electoral surge de preguntarse si todos los reclamos que surgen durante un proceso electoral son ciertos y, por tanto, se traducen en malas prácticas o, si más bien, son reclamos que hacen los perdedores con el fin de deslegitimar el resultado de una elección. Para evaluar esto, Norris propuso un índice para evaluar la integridad de un proceso electoral en todo su ciclo³ e identificó que, en todo proceso electoral existen fallas o malas prácticas que, dependiendo de la gravedad, pueden poner en duda la legitimidad e integridad del proceso (Norris, Frank y Martínez 2014b). A pesar de que las fallas electorales ocurren en mayor me-

³ Las 11 etapas del ciclo electoral que propone Norris son: 1) leyes electorales; 2) procedimientos electorales; 3) mapeo político; 4) registro de votantes; 5) registro de partidos y candidatos; 6) regulación mediática de las campañas; 7) financiamiento de las campañas; 8) proceso de votación; 9) conteo de votos; 10) publicación de resultados y 11) organismos encargados de la administración electoral.

dida en Estados débiles, las democracias consolidadas no quedan exentas de estos defectos por lo que cuestiona si los reclamos y las fallas electorales impactan en la percepción sobre la calidad de la democracia aún en estos países. Todas estas fallas, aunque en mayor medida las cercanas a la jornada electoral, repercuten en la forma en que la ciudadanía percibe las elecciones (Norris, Frank y Martínez 2014b) y, a su vez, en la opinión que tienen sobre otros aspectos como el nivel de satisfacción con el régimen y con el gobierno (Norris 2014).

Tanto el Estado como los gobernantes tienen interés en que los ciudadanos juzguen positivamente su mandato por lo que existen incentivos para implementar algunas medidas para reducir las fallas y las malas prácticas electorales como establecer reglas de representatividad o contar con la presencia de observadores internacionales durante las elecciones (Norris 2017). Una de las medidas más importantes es la existencia de órganos regulatorios o árbitros que salvaguardan la integridad de los procesos electorales (Norris y Nai 2017). Mientras más independientes o autónomos sean estos organismos el proceso electoral es más transparente y justo (Chernykh et al. 2017) y el resultado cuenta con mayor legitimidad (López-Pintor 2000; Orozco-Henríquez, Ayoub y Eliis 2013). Cada país diseña estos órganos electorales de manera distinta de acuerdo con sus particularidades y necesidades. En algunos casos un mismo órgano es responsable de las tareas administrativas y de la impartición de justicia, mientras que otros países optan por dividir responsabilidades.

La justicia electoral es la piedra angular de la democracia, ya que, además de tener un papel fundamental en el proceso continuo de democratización, protege la legalidad de los procesos electorales y garantiza los derechos políticos de la ciudadanía (IDEA 2011, 7). En un sentido amplio, la justicia electoral garantiza que cualquier acción, cualquier decisión o cualquier procedimiento en relación con el proceso electoral son acordes a la ley; que los derechos electorales se encuentran protegidos y, en caso de que esto no suceda así, los ciudadanos cuentan con un medio para quejarse y recibir una reparación (IDEA 2011, 8). Si bien el propósito esencial de un sistema de justicia electoral es la efectiva protección del derecho a votar y ser votado para un cargo de elección popular, su existencia también se justifica en tanto sea capaz de resolver las disputas que se presentan durante un proceso electoral.

De acuerdo con Jesús Orozco (2012), es posible clasificar los sistemas de justicia electoral en cuatro modelos conforme a la naturaleza del órgano encargado de emitir una resolu-

ción sobre las impugnaciones relacionadas con la validez y resultados de las elecciones. En el primer tipo, un órgano legislativo es el encargado de juzgar las elecciones. Este modelo tiene el gran problema de que la parte interesada es juez y parte por lo que es muy propenso a que existan sesgos en las resoluciones. En el segundo modelo el encargado de las tareas judiciales es el mismo organismo electoral que cumple con las tareas administrativas de las elecciones. En el tercer modelo, un órgano *ad hoc* es el encargado de impartir justicia durante el proceso electoral. Este tipo de organismos, de carácter temporal, normalmente surgen cuando hay una elección importante o atípica que requiere que la legitimidad no esté en duda como cuando hay un proceso de transición o cambio de régimen. Finalmente, en el cuarto modelo, un órgano jurisdiccional es el encargado de impartir justicia en materia electoral mientras que otro órgano es responsable de las tareas administrativas de las elecciones.

Los órganos jurisdiccionales se dividen, a su vez, en cuatro: 1) tribunal ordinario del poder judicial; 2) tribunal o consejo constitucional; 3) tribunal administrativo y 4) tribunal electoral especializado (Orozco 2012, 3). Los primeros tres tipos de órganos jurisdiccionales —a diferencia de los tribunales electorales especializados— son órganos previamente establecidos por lo que no sólo se encargan de resolver cuestiones electorales, sino que también se enfocan en asuntos de otras materias. La existencia de tribunales especializados se justifica en tanto cumplen con la función de dar mayor transparencia y certeza a las elecciones ya que, al ser un tribunal encargado exclusivamente de cuestiones electorales, pueden atraer mayor número de casos, resolverlos con un análisis más profundo y de forma expedita (Orozco 2012; Mazmanyán 2017).

Bajo el modelo de tribunal especializado, las impugnaciones no se presentan en primera instancia ante el tribunal electoral, sino que se presentan ante el órgano electoral administrativo y este emite una resolución. En caso de no estar de acuerdo con la resolución, se impugna ante el tribunal electoral y este puede resolver y darle la razón al órgano administrativo, modificar el sentido de la resolución, ordenar el desechamiento del caso o puede ordenar que se vuelva a revisar el caso. Las resoluciones que emite el Tribunal Electoral son producto de un debate continuo donde un juez o magistrado ponente presenta su proyecto y el resto de los integrantes deciden sobre el mismo.⁴ Así, cada juez es libre de adoptar el criterio que mejor le parezca para emitir su voto en favor o en contra de la ponencia.

⁴ Como todo tribunal colegiado, los tribunales electorales están compuestos por varios jueces o magistrados; generalmente, por un número impar para evitar empates en la votación.

La justificación de estudiar los tribunales electorales especializados es que, en teoría, este tipo de órganos son los que otorgan mayor certidumbre y resuelven de mejor forma los conflictos electorales, incrementando así, la confianza en las elecciones. En este sentido, estudiar si los tribunales electorales especializados garantizan la integridad de una elección cuestiona si la existencia de un segundo órgano autónomo es el mecanismo más efectivo para resarcir las malas prácticas y fallas electorales. En otras palabras, el trabajo trata de dar respuesta a la eterna pregunta '*Quis custodiet ipso custodes?*'⁵ en relación a si los tribunales electorales especializados actúan como un contrapeso efectivo a los órganos electorales administrativos o, si más bien, representan un retroceso en la búsqueda de mejorar la integridad de una elección.

II. Comportamiento de los Partidos Políticos

El accionar de los partidos políticos está determinado por varios factores donde el más relevante es el sistema electoral, aunque también inciden de manera significativa otros como el tamaño, el origen, la ideología de cada partido y la coyuntura. Ahora bien, para estudiar de manera integral el comportamiento partidista, es necesario entender que los partidos interactúan con otros actores y que, dependiendo del actor, el partido adapta su comportamiento. Por ejemplo, el partido se comporta de forma distinta con el electorado que con otros partidos: mientras que con el primero busca obtener votos, con el segundo compite por el electorado o por promover una agenda. Dado que el objeto de estudio de este trabajo son los tribunales electorales únicamente me enfocaré en la forma en la que los partidos se comportan respecto a estos órganos.

Desde la perspectiva racional planteada por Downs (1957), un partido político es entendido como una agrupación de hombres que tienen como objetivo apropiarse del poder. En este sentido, el objetivo principal de cualquier partido político es maximizar el número de votos con el fin de llegar y mantenerse en el poder. Normalmente, la búsqueda por la mayor cantidad de votos ocurre durante el periodo de campañas a través del convencimiento del electorado, sin embargo, por los propios sistemas de justicia electoral, los partidos pueden buscar mayor cantidad de votos o una diferencia más grande respecto a sus contrincantes una vez pasada la jornada electoral. Los partidos pueden impugnar una elección porque perciben que durante el proceso hubo algunas irregularidades o porque sus contrincantes actuaron de manera

⁵ ¿Quién vigila al vigilante? es la traducción en español del latín: *Quis custodiet ipso custodes?*

deshonesta o bien, desde una perspectiva racional, pueden impugnar una elección con el fin de ganar más votos o, por lo menos, lograr que a sus adversarios políticos se les reste una mayor cantidad de votos.

Ahora bien, si la elección no es tan competida y el margen de victoria entre un partido y otro es amplio, la probabilidad de que un partido busque obtener más votos por la vía de la impugnación es baja. Impugnar una elección implica gastar recursos que bien podrían ocuparse en otro asunto más redituable para los partidos perdedores. Sin embargo, cuando una elección es muy cerrada la probabilidad de que el partido decida invertir recursos para impugnar la elección aumenta significativamente. De esta forma, en un contexto competido, al impugnar el resultado de una elección los partidos se comportan como actores racionales que buscan maximizar sus posibilidades de victoria.

La impugnación de una elección competida no solamente obedece a que representa una ventana de oportunidad para que los partidos puedan maximizar la cantidad de votos obtenidos, sino que, por la misma competencia, existe mayor probabilidad de que ocurran fallas electorales. Lo anterior puede deberse a que el partido en el poder usa recursos del Estado para procurarse la victoria o que los partidos, en la búsqueda por maximizar el número de votos, se valgan de tácticas que rozan la ilegalidad o que, por la misma intensidad de la contienda, las elecciones se tornen violentas por enfrentamientos entre el electorado.

Otra corriente para entender cómo se comportan los partidos políticos es la funcionalista encabezada por V.O. Key (1964). Esta corriente ve a los partidos en tres distintos momentos o niveles: como partidos en el electorado, como organizaciones y como gobierno. Como partidos en el electorado, los partidos se dedican a establecer y fortalecer vínculos con la ciudadanía a través de símbolos de identificación y de lealtad que invitan al voto. Los partidos como organizaciones se enfocan en la agregación y articulación de los intereses políticos, así como del reclutamiento y entrenamiento de nuevos líderes partidistas. Ahora bien, los partidos en el gobierno adquieren un rol más importante como negociadores pues buscan insertar y discutir propuestas o iniciativas de política pública. Para lograr que la agenda política de un partido sea atendida de forma exitosa requiere negociar con otros partidos para llegar a acuerdos que funcionen para todos los actores involucrados. Las negociaciones, principalmente, tienen lugar en los parlamentos o congresos pues es dónde confluyen todos los puntos de vista e intereses, sin

embargo, existen otros lugares u otras instancias dónde un partido puede adquirir mayor poder de negociación con otros partidos.

Una de estas instancias de negociación es la justicia electoral. La impugnación de una elección es un mecanismo que tienen los partidos perdedores para crear inestabilidad política para el partido ganador (Hernández-Huerta 2019) y así, adquirir mayor visibilidad en la escena política. De una forma legal, los partidos perdedores le hacen saber a la opinión pública que desconocen o rechazan los resultados de una elección debido a que perciben que el proceso electoral no fue del todo limpio, generalmente atribuyendo la responsabilidad al partido ganador. Los cuestionamientos sobre los resultados de una elección y la inestabilidad política que ello produce es un escenario que a ningún gobierno le conviene enfrentar —menos al inicio de una gestión— por lo que prefieren negociar con los partidos perdedores. A pesar de que este escenario solo otorga a los partidos perdedores mayor poder de negociación en el corto plazo representa una buena oportunidad para insertar temas y propuestas en la agenda gubernamental desde el inicio.

III. Comportamiento Judicial

El comportamiento judicial puede estudiarse desde distintas ópticas: a nivel individual, es decir, las decisiones de cada juez o puede estudiarse el comportamiento de los órganos judiciales en su conjunto. La primera forma resulta muy útil para analizar el razonamiento jurídico de cada juez para resolver un asunto; en este sentido, se utiliza en mayor medida para el análisis de un número limitado de sentencias. En cambio, para estudiar en qué medida el Tribunal Electoral resuelve conforme lo demanda la integridad electoral, es mejor estudiarlo en su conjunto por el volumen de sentencias emitidas durante una elección. Además, analizar al Tribunal en su conjunto en lugar de a los jueces permite considerarlo como un actor de suma relevancia para la vida política del país.

Desde una perspectiva legalista, la actividad de los jueces debe de ser apolítica e impersonal por lo que se espera que las votaciones judiciales sean producto de la aplicación neutral de reglas; es decir, conforme a la ley. Sin embargo, juzgar es una actividad política y personal en tanto que los atributos personales de los jueces influyen directa o indirectamente la decisión que toman (Posner 2011, 404). Las características personales contribuyen a la formación de la ideología del juez y, por tanto, a las inclinaciones políticas que afectan las decisiones finales. A pesar de que el factor más relevante para juzgar son las leyes, en muchas ocasio-

nes son otros factores los que determinan las decisiones de los jueces como la ideología, las consecuencias previstas del fallo, la interpretación que haga cada juez de la ley, la conformación del órgano, entre otras (Posner 2011). Por esta razón, la corriente legalista no resulta suficiente para explicar las decisiones del Tribunal Electoral pues si actuara completamente conforme a la ley, por ejemplo, hubiera anulado la última elección presidencial de 2018 por utilizar recursos de un fideicomiso de beneficencia para financiar la campaña del candidato de la coalición Juntos Haremos Historia, Andrés Manuel López Obrador.

El modelo del agente-principal es otra de las teorías principales que los expertos del comportamiento judicial han ocupado para tratar de entender cómo actúan los órganos judiciales. La teoría del agente-principal (*principal-agent theory*) estudia qué tanto un actor (agente) actúa en favor de otro (principal) (Seavey 1964). En específico, estudia el grado de cohesión que existe entre las decisiones que toma el actor principal y las decisiones que toma el agente. Asimismo, estudia los mecanismos mediante los cuales, los actores principales hacen que los agentes se alineen a sus preferencias. Este modelo asume que toda acción del agente está enmarcada o pensada en dos escenarios: la primera, es si la acción afecta el bienestar de ambos actores; la segunda, es la recompensa o el castigo que da el actor principal al agente por los resultados observados (Arrow 1986; Moe 1984).

Principalmente, esta teoría se ha ocupado para estudiar si el voto de los legisladores (agente) es coherente con las preferencias de su electorado (principal), así como los mecanismos con los que cuenta el electorado para que sus representantes actúen de acuerdo con sus intereses. Para estudiar comportamiento judicial, el modelo de agente-principal se ha ocupado para explicar las decisiones de los jueces de circuito en Estados Unidos (Songer, Segal y Cameron 1994). En este modelo, se intenta ver el impacto que tienen las decisiones de la Suprema Corte en la forma de juzgar de las cortes de circuito. Es decir, los jueces de distrito toman el papel de agente, mientras que la Suprema Corte adquiere el rol de actor principal. El mecanismo principal que encuentran los autores para que el agente actúe en concordancia con el principal es la carrera judicial pues, argumentan que, dado que los jueces de circuito se encuentran en posiciones altas dentro de la carrera judicial tienen mayor probabilidad de ser nominados como ministro de la Suprema Corte. Este mecanismo no resulta efectivo con jueces de menor rango porque su ascenso dentro del poder judicial no va a estar determinado por qué

tan coherentes sean con las decisiones de la Suprema Corte, sino que están determinado por otros factores.

En México, el modelo de agente-principal, también, se ha ocupado para analizar el comportamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) durante la transición hacia la democracia a partir de la composición del poder legislativo (Ríos 2007). Julio Ríos (2007), encuentra que la independencia judicial y, por tanto, la eficiencia de la Suprema Corte está determinada, en gran medida, por qué tan fraccionado está el poder legislativo. En este modelo, ahora la Suprema Corte toma el papel de agente, el poder legislativo el rol de principal y el mecanismo que hace que el agente actúe acorde a las preferencias del principal son las amenazas creíbles del poder legislativo hacia el poder judicial, en específico hacia la Suprema Corte. Algunas de estas amenazas creíbles son la destitución de ministros mediante juicio político, la reducción del presupuesto a la SCJN o una reforma que modifique la estructura orgánica del poder judicial. Mientras más fraccionado esté el poder legislativo, la sensación de la corte sobre una posible amenaza disminuye sustancialmente y, por tanto, mayor independencia de la SCJN.

Ahora bien, ¿de qué manera puede estudiarse al Tribunal Electoral bajo un esquema de agente-principal? La primera opción es de la misma manera en la que lo hace Julio Ríos con la SCJN pues, al igual que la Suprema Corte, el Tribunal Electoral está supeditado al poder legislativo en cuanto al nombramiento de los magistrados, a la asignación del presupuesto del tribunal o la reforma de la ley electoral (Martín-Reyes 2012). La segunda forma es a partir de un enfoque similar al de Songer donde el Tribunal Electoral actúa conforme a las decisiones de la SCJN, sin embargo, a diferencia de los jueces de distrito y la Corte Suprema que se encargan de los mismos temas, el Tribunal Electoral y la SCJN se encargan de distintas áreas del derecho por lo que puede ser difícil observar una misma línea de acción entre ambos órganos.

Pese a que ambas opciones resultan plausibles para estudiar el comportamiento del Tribunal Electoral ninguna es útil para explicar por qué los magistrados actuarían conforme lo demanda la integridad de una elección. De acuerdo con la teoría de agente-principal para que el Tribunal Electoral adquiriera el rol de agente y vele por la integridad de una elección debería de existir un actor principal que cuente con mecanismos claros para lograr que el agente actúe de acuerdo con sus preferencias. Si bien, el poder legislativo cuenta con los mecanismos, no es claro que su objetivo o interés siempre sea velar por la integridad de una elección. En este sen-

tido, el único actor que de forma genuina tiene el interés de que se garantice cabalmente la integridad de una elección es la ciudadanía y su voluntad respaldada por los derechos político-electorales. No obstante, los mecanismos con los que cuenta la ciudadanía para hacer cumplir al tribunal son prácticamente nulos o muy difusos.

Funcionamiento del Tribunal Electoral y la elección presidencial de 2012

Para ver en qué medida un tribunal especializado cumple con la tarea de garantizar la integridad de una elección analizo el comportamiento del Tribunal Electoral de México en las elecciones presidenciales del 2012. En este sentido, a manera de contexto, ofrezco una breve explicación sobre cómo funciona el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y cómo transcurrió la elección.

I. Tribunal Electoral

En México, en las elecciones presidenciales de 1988 cuando imperaba un ambiente de incertidumbre sobre el posible ganador dejó de funcionar el sistema de conteo de votos por varias horas por lo que la victoria del candidato priista Carlos Salinas de Gortari sobre Cuauhtémoc Cárdenas fue duramente cuestionada no sólo al interior del país, sino por distintos medios internacionales. Para mitigar el enojo y la desconfianza de esos comicios el gobierno mexicano se vio en la necesidad de implementar una serie de reformas para garantizar que la competencia electoral fuera más democrática.

Así, en 1990 se promulgo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que, en conjunto con algunas reformas constitucionales, dio nacimiento al Instituto Federal Electoral (IFE), encargado de la administración electoral (Galván 2005). Con el COFIPE, también se creó el Tribunal Federal Electoral, organismo encargado de juzgar las elecciones, aunque todavía supeditado a la revisión de los colegios electorales del Congreso de la Unión (Galván 2005). Para 1993, se derogó el sistema de auto calificación de la elección de diputados y senadores a los colegios electorales del Congreso de la Unión y para 1996, se incorporó a la estructura orgánica del Poder Judicial en calidad de órgano especializado y se convirtió en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

El Tribunal Electoral es un órgano judicial permanente que, además de resolver las inconformidades que surgen durante un proceso electoral, se ocupa de resolver cualquier problema relacionado con los derechos políticos electorales de los ciudadanos, los conflictos que surgen al interior de los partidos, de revisar la constitucionalidad de las leyes electorales y revisar disputas laborales de los trabajadores del Instituto Nacional Electoral (INE) y del propio tribunal. El Tribunal está conformado por una Sala Superior con siete magistrados, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada con tres magistrados cada una (Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, art. 185). Además, cada entidad federativa puede optar por un tribunal electoral local encargado de resolver disputas electorales del estado.

El sistema de justicia electoral en México está diseñado para que existan distintas instancias para impugnar cualquier asunto electoral. El sistema es jerárquico por lo que, si se quiere impugnar el resultado de una elección municipal se impugna, en primera instancia, ante el tribunal electoral local. Si no se está de acuerdo con la decisión, se puede impugnar ante la Sala Regional. Si, posterior a ello, aún no se está conforme con la decisión se puede impugnar ante la Sala Superior donde la decisión es final e irrevocable. Así, dependiendo del nivel de gobierno donde se suscite la controversia electoral corresponde impugnar ante alguna instancia del Tribunal Electoral.

Existen nueve medios de impugnación y cada uno se utiliza para denunciar distintos asuntos (Anexo 1), sin embargo, para propósitos de este trabajo sólo me centraré en un medio de impugnación: los juicios de inconformidad (JIN). A través de este recurso pueden impugnarse los resultados de una elección ya sea por la nulidad de toda la elección o por resultados consignados en el cómputo distrital en una o varias casillas (artículo 50, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral). La propia Ley de Medios de Impugnación (artículo 54), establece que los únicos actores que pueden interponer un juicio de inconformidad para anular los resultados de una elección son los partidos políticos y, sólo en algunas ocasiones, los candidatos. Los partidos pueden impugnar una elección por once causales (artículo 75 de Ley General de Medios de Impugnación) (Anexo 2). Estas causales de nulidad refieren a fallas o errores que pueden ocurrir durante la jornada electoral, desde la instalación de las casillas hasta el conteo de votos por casillas. El actor o el partido que solicita la anulación de alguna casilla, en su demanda, debe justificar la causal de nulidad por la que impugna el resultado. En este sentido, los argumentos y las pruebas presentadas por el partido deben ajustarse a las causales. De acuerdo con los argumentos presentados, el Tribunal analiza si procede la anulación o no.

II. Elección presidencial de 2012

Tras el desenlace tan complicado de las elecciones presidenciales de 2006 donde hubo una serie de alegatos sobre irregularidades graves y fraude electoral, las autoridades electorales tenían el enorme reto de garantizar que el proceso electoral del 2012 cumpliera a cabalidad con todos los criterios de transparencia, competencia justa, certeza en el resultado y justicia. Con

este objetivo en mente, el 1° de julio de 2012, millones de mexicanos ejercieron su derecho al voto y eligieron presidente al candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Enrique Peña Nieto, con el 38.2 % de los votos; el segundo puesto lo ocupó Andrés Manuel López Obrador del Partido de la Revolución Democrática (PRD) con 31.6 %, seguido de Josefina Vázquez Mota del Partido Acción Nacional (PAN) con 25.4 %.

A pesar de que el margen de victoria entre el primer y segundo lugar no fue tan cerrado, la elección fue impugnada en su totalidad por la coalición Movimiento Progresista —encabezada por el PRD— quien acusó al PRI de compra de votos y de exceso en gastos de campaña. A pesar de que fue hasta la reforma electoral de 2014 que el exceso de gastos de campaña se consideró como un motivo para anular una elección, la compra de votos si se contemplaba como causal de nulidad en 2012 por lo que había razones suficientes para que el Tribunal Electoral revisara la elección. Si bien, las acusaciones que hace un partido no bastan para asegurar que se cometieron fraudes, existe evidencia de técnicas forenses de análisis electoral que prueban que el PRI compró votos mediante tarjetas electrónicas prepagadas (Cantú 2019)⁶ y que incurrió en gastos excesivos de campaña con recursos obtenidos de entes privados.

⁶ Para más detalle sobre la compra de votos a través de monederos electrónicos y la ventaja que esto supuso para el PRI véase: Cantú, Francisco. 2019. “Groceries for votes: The Electoral Returns of Vote Buying.” *The Journal of Politics* 81 (3): 790-804.

Argumento e Hipótesis

A partir de la revisión de literatura sobre justicia electoral y sobre comportamiento político de partidos políticos y jueces pretendo observar qué factores determinan la anulación de una casilla en un distrito electoral. En principio, la expectativa teórica es que, de acuerdo con las teorías de integridad y justicia electoral, el Tribunal Electoral debería velar por la integridad de una elección, aún más tratándose de un modelo de justicia electoral especializado. Sin embargo —como lo menciono al inicio—, no es claro que sea así. Existen otras teorías que ayudan a explicar el accionar del Tribunal ante las fallas electorales. Una de ellas es que el comportamiento de los partidos puede entorpecer el actuar del Tribunal. Por un lado, pueden utilizar la demanda —en muchas ocasiones infundada— como una herramienta política para posicionarse de mejor manera respecto a sus contrincantes. Por otro lado, cuentan con mecanismos para presionar a los magistrados para favorecerlos. Otra teoría tiene que ver con la forma en que el Tribunal actúa considerando las características individuales de los magistrados, la coyuntura y la presión de agentes externos.

En este sentido, el argumento central es que el Tribunal Electoral no anula casillas en aquellos lugares donde hubo más y peores fallas electorales si no que son otros factores los que determinan que una casilla sea anulada. Que el Tribunal no actúe conforme lo demanda la integridad de una elección obedece principalmente a tres factores: el primero es que, a diferencia del poder legislativo, la ciudadanía no cuenta con mecanismos claros mediante los cuales pueda exigir al Tribunal Electoral que actúe conforme a su voluntad respaldada por sus derechos político-electorales.

El segundo factor es el grado de competitividad de la elección, no sólo porque las elecciones más competidas son más propensas a la incidencia de fallas electorales, sino porque una de las condiciones necesarias para decretar la nulidad de alguna casilla es que las inconsistencias sean determinantes en el resultado. Lo anterior solo ocurre con márgenes de victoria pequeños, por lo que el margen puede incidir en declarar la nulidad de alguna casilla. En este sentido:

H1: En aquellos distritos con un margen de victoria pequeño, mayor será la probabilidad de que el Tribunal Electoral anule por lo menos una casilla y, por tanto, aumente la incidencia de casillas anuladas.

El tercer factor es que, en materia de integridad electoral, existen asimetrías de información que dificultan la labor del propio Tribunal. Las fallas o las irregularidades suelen ser difíciles de documentar y probar. Dentro de las causales de anulación de una casilla establecidas en el Sistema de Medios de Impugnación existen algunas que son más sencillas de acreditar porque no requieren mayor cantidad de pruebas. En los casos dónde es más sencillo acreditar la falta, la asimetría de información se reduce, por tanto, es más probable decretar la nulidad. En este sentido:

H2: Las causales por las que se impugna una casilla van a resultar determinantes para el fallo sobre nulidad en la medida en que sea más sencillo acreditar la irregularidad acontecida durante la elección.

Diseño de investigación

I. Base de datos

La base de datos principal es una base de datos original construida con información obtenida de la consulta de las 379 sentencias emitidas por juicio de inconformidad durante 2012. De esta consulta se encontró que se impugnaron los cómputos de 296 distritos electorales de los 300 que hay en el país.⁷ El resto de las sentencias son acumuladas a otras sentencias o son sentencias donde distintos actores impugnan la totalidad de la elección presidencial. Entre estas últimas destaca la SUP-JIN-359/2012 donde la Coalición “Movimiento Progresista” demanda la anulación de toda la elección.

Asimismo, de la base de datos del IFE sobre los cómputos distritales finales del 2012, se obtuvo información del padrón electoral, casillas instaladas y votos recibidos por distrito. De la encuesta sobre integridad electoral a nivel local del *Project of Electoral Integrity* (PEI) y de la Encuesta a expertos en política estatal en México (Eepemex) de 2001 a 2012 de FLA-CSO se obtuvieron datos sobre la percepción y calidad de la elección.

La unidad de análisis son los distritos electorales puesto que las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral donde estudia qué casillas deben ser anuladas son a nivel distrital. A pesar de que la variable dependiente y la amplia mayoría de las variables independientes se encuentran medidas a nivel distrital, las variables sobre percepción de integridad electoral están medidas a nivel estatal. La imposibilidad de contar con datos de percepción a nivel distrital no influye en el análisis debido a que los incidentes que ocurren en un distrito determinado impactan las percepciones a nivel estatal y viceversa.

II. Variables Dependientes:

Se ordenó anular alguna casilla en el distrito y el número de casillas que se anularon: la primera variable se operacionaliza como una variable dicotómica que adquiere el valor de cero cuando el tribunal no anula ninguna casilla en el distrito y el valor de uno si se ordenó anular alguna casilla. La segunda es una variable numérica continua que contabiliza el número de casillas anuladas por distrito y resulta útil para ver si aquellos estados con más casillas anuladas coinciden con los estados que tienen una mala percepción sobre integridad electoral.

⁷ Los Juicios de Inconformidad pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

III. Variables Independientes

Margen de victoria: Diferencia porcentual del margen de victoria entre el primer y segundo lugar a nivel distrital antes de la intervención del Tribunal. Esta variable sirve para comprobar si un margen de victoria corto se traduce en mayor incidencia de casillas anuladas en un distrito electoral.

Causales de nulidad que se impugnan: Una variable por cada causal de nulidad contemplada en la Ley General de Medios de Impugnación que indica el número de casillas por distrito que fueron impugnadas por cada causal. Utilizo estas variables para ver si existe una relación entre la incidencia de casillas anuladas y la facilidad de acreditar las fallas asociadas a las causales de impugnación

IV. Variables de Control

Para ver si, en efecto, la competitividad electoral y las causales de nulidad por las que se impugna una elección son determinantes en las resoluciones del Tribunal Electoral es necesario controlar por la integridad de una elección. En teoría, una baja integridad electoral en un distrito conllevaría a que, en primer lugar, se anule al menos una casilla; en segundo lugar, a que aumente el número de casillas. En este sentido, utilizo dos mediciones de la integridad electoral a nivel subnacional en México.

La primera es la encuesta *Perceptions of Electoral Integrity (PEI)* de las elecciones estatales en México a académicos y expertos en política levantada en 2015. A pesar de que la encuesta es posterior a la elección estudiada resulta de utilidad para el análisis puesto que la encuesta incorpora preguntas sobre la percepción de la elección presidencial en 2012. Aunado a lo anterior, las percepciones que tiene la gente sobre un tema se van construyendo con el tiempo por lo que las diferencias que puede haber entre la elección de 2012 y la intermedia de 2015 son mínimas.

Calificación índice de integridad electoral PEI: El índice PEI está diseñado para proporcionar una evaluación general resumida de las percepciones de los expertos sobre si una elección estatal cumple con los estándares internacionales y las normas globales. Se genera a nivel individual utilizando las respuestas de los expertos a 49 variables sustantivas. Las 49 puntuaciones se suman y luego se estandarizan a una escala de 100 puntos donde una puntuación más baja indica una peor integridad electoral.

Clasificación estatal según índice de integridad electoral PEI: Clasificación del índice PEI en tres categorías (alto, medio o bajo) en función de los valores absolutos.

La justificación de contar con dos variables que miden lo mismo pero que están codificadas de manera distinta es que a través de la clasificación de los estados en tres niveles puede observarse si el comportamiento del tribunal en aquellos estados que se encuentran en el mismo nivel es consistente o no.

La segunda forma de medir la integridad de una elección es a través de la Encuesta a expertos en política estatal en México (Eepemex) levantada entre 2001 y 2012. Esta encuesta, al igual que la anterior, mide la integridad electoral a nivel estatal por medio de las percepciones de expertos en política. A diferencia de la PEI, esta encuesta está enfocada en situaciones más específicas que acontecen durante las elecciones. En este sentido, la Eepemex resulta de utilidad para controlar por fallas o irregularidades muy específicas que se hayan suscitado el día de la elección.

Irregularidades en las elecciones estatales: Conjunto de variables que miden que tanto sucedieron, de acuerdo con las percepciones de expertos, algunas fallas o malas prácticas electorales durante la jornada electoral. Cada una de estas variables está codificada en una escala de uno a cinco donde uno significa que no ocurrió ninguna falla y cinco significa que hubo muchas:

- a. Que voten los muertos.
- b. Doble voto o carrusel.
- c. Anular votos de oposición sin representante de casilla.
- d. Recoger credenciales.
- e. Comprar votantes.
- f. Coaccionar votantes.

Gravedad de problemas que impidieron que los ciudadanos votaran en las elecciones estatales:

1. Muy grave,
2. Bastante graves,
3. Algo graves,
4. Poco grave,
5. Nada graves

Hubo irregularidades en el conteo de votos en las casillas:

1. No hubo irregularidades,
2. Hubo pocas,
3. Hubo algunas,
4. Hubo bastantes,
5. Hubo muchas.

Otro conjunto de variables de control que resultan de utilidad son aquellas relacionadas con cuestiones propias de la elección. En primer lugar, controlo por la participación electoral debido a que una alta participación puede estar relacionada a que exista mayor cantidad de fallas electorales. La participación electoral esta medida como la proporción de los votantes registrados en el padrón electoral por distrito que acudió a la casilla y emitió su voto (IFE, Cómputos distritales finales 2012). En segundo lugar, utilizo la proporción de casillas impugnadas respecto a las casillas instaladas en cada distrito (TEPJF).⁸ Podría esperarse que, a mayor proporción de casillas impugnadas, mayor es la probabilidad de que haya casillas anuladas.

En tercer lugar, controlo por el sesgo que pudiese existir hacia un partido; en este sentido, utilizo como proxy al partido o la coalición que obtuvo más votos en un distrito puesto que todas las fuerzas políticas ganaron varios distritos. Dado que, el interés es conocer al ganador de cada distrito previo a la intervención del Tribunal estos datos se obtuvieron de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral.

Finalmente, utilizo el PIB per cápita a nivel estatal medido en términos netos y expresado en pesos mexicanos para controlar por el nivel de riqueza de cada estado pues puede ser un factor que influya en la cantidad de faltas cometidas en una elección.⁹

Participación electoral: Proporción de los votantes registrados en el padrón electoral por distrito que acudió a la casilla y emitió su voto.

Casillas impugnadas: Proporción de casillas impugnadas del total de casillas instaladas en un distrito.

Partido ganador antes de la impugnación: Tres variables dicotómicas — una para cada coalición — que toman el valor de uno cuando la coalición o partido supera en votos a sus a

⁸ Datos obtenidos partir de la consulta de 379 sentencias de Juicios de Inconformidad (JIN) emitidas por la Sala Superior del TEPJF en 2012 dónde se impugnaron los resultados de la elección presidencial en 296 distritos electorales. Pueden consultarse en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/buscador/>

⁹ Datos consultados en la encuesta *Perceptions of Electoral Integrity* (PEI) de las elecciones estatales en México a académicos y expertos en política. <https://doi.org/10.7910/DVN/17WUSN>

contrincantes y cero cuando pierde el distrito. Como categoría de referencia utilizo al PAN puesto que es el partido que quedó en tercer lugar y el partido que menos distritos ganó.

PIB per cápita: Variable que indica la capacidad productiva de un estado y está expresado en términos nominales.

En aras de facilitar la interpretación de los resultados presentados en la siguiente sección, en la Tabla 1 muestro una descripción estadística detallada de todas las variables expuestas. Esta descripción permite conocer los valores mínimos y máximos que adquiere cada variable, así como la media, la mediana o los rangos intercuartiles.

Tabla 1. Estadística descriptiva de las variables

Variables	Codificación	Min.	Q₁	Mediana	Media	Q₃	Max.
Variables dependientes							
Se ordenó anular alguna casilla en el distrito	Variable dicotómica que adquiere el valor de 1 cuando hay al menos una casilla anulada en el distrito y 0 cuando no.	0.0000	0.0000	1.0000	0.5608	1.0000	1.0000
Número de casillas anuladas	Variable numérica continua que indica el número de casillas anuladas por distrito.	0.0000	0.0000	1.0000	1.7770	2.2500	14.0000
Variables independientes							
Margen de victoria	Variable porcentual que indica la diferencia entre el primer y segundo lugar en un distrito.	0.0421	0.0475	0.1001	0.1232	0.1858	0.4141
<u>Causales de nulidad que se impugnan</u>							
e) Votación recibida por personas no facultadas	Grupo de variables numéricas continuas que indican el número de casillas impugnadas por cada causal. A pesar de que hay 11 causales de nulidad contempladas en el artículo 75 de la Ley General de Medios de Impugnación, únicamente utilizo aquellas causales por las que anuló al menos una casilla.	0.0000	0.0000	0.0000	2.8750	0.0000	187.0000
f) Error en el computo		0.0000	41.7500	94.0000	94.9000	133.2500	287.0000
g) Votar sin credencial		0.0000	4.0000	13.0000	16.7400	24.2500	66.0000
h) Impedir acceso de representantes de partidos		0.0000	0.0000	3.0000	9.1590	12.0000	137.0000
k) Irregularidades graves		0.0000	0.0000	3.0000	8.8310	12.2500	80.0000
Variables de control							
Calificación índice de integridad electoral PEI	Variable numérica continua en escala de 0 a 100 donde entre más cercano a 100, mejor es la integridad electoral	29.2500	44.1300	50.2600	48.7600	56.0400	69.3900
Clasificación estatal según índice de integridad electoral PEI	Variable categórica que clasifica a los estados en una baja, media o alta integridad electoral de acuerdo con la calificación obtenida en el índice PEI.	Integridad electoral baja 10 estados		Integridad electoral media 11 estados		Integridad electoral alta 9 estados	
<u>Irregularidades en las elecciones estatales</u>							
Que voten los muertos	Grupo de variables que miden que tanto sucedieron algunas fallas o irregularidades durante el día de la elección. Están medidas en una	1.0000	1.1860	1.4170	1.5960	2.0000	3.0000
Anular votos de oposición sin representante		1.1430	2.0000	2.1430	2.3080	2.8390	3.7780

de casilla							
Recoger credenciales		1.1430	2.0000	2.2680	2.4020	2.8330	4.0000
Comprar votantes		2.2000	2.9690	3.2080	3.2330	3.5180	4.4290
Coaccionar votantes		2.8000	3.6790	4.0560	4.0120	4.5000	5.0000
Doble voto o carrusel		2.6000	3.3330	3.6430	3.6880	4.0280	5.0000
Gravedad de problemas que impidieron que los ciudadanos votaran en las elecciones estatales	escala de 1 a 5 dónde uno significa que no ocurrieron fallas y cinco que hubo muchas irregularidades.						
	Variable codificada en una escala de 1 a 5 dónde uno refiere a que las irregularidades fueron muy graves y cinco nada graves.	3.1670	4.0000	4.1180	4.1200	4.3750	4.8000
Hubo irregularidades en el conteo de votos en las casillas	Variable codificada en una escala de 1 a 5 dónde uno refiere a que no hubo irregularidades fueron muy graves y cinco a que hubo muchas.	1.5710	2.0830	2.3100	2.3850	2.7140	3.4290
Participación electoral	Proporción del padrón electoral inscrito en un distrito que acudió a votar.	0.4506	0.5981	0.6389	0.6322	0.6692	0.8372
Casillas impugnadas	Proporción de casillas impugnadas del total de casillas instaladas por distrito.	0.0000	0.5822	0.7394	0.6847	0.8109	1.0000
<u>Partido ganador antes de la impugnación</u>							
Compromiso por México ganó	Grupo de variables dicotómicas que adquieren el valor de 1 cuando el partido o coalición obtuvo la mayor cantidad de votos en un distrito. Las tres variables son mutuamente excluyentes pues solo un partido puede obtener la victoria en cada distrito	0.0000	0.0000	1.0000	0.5608	1.0000	1.0000
Movimiento Progresista ganó		0.0000	0.0000	0.0000	0.2939	1.0000	1.0000
PAN ganó		0.0000	0.0000	0.0000	0.1453	0.0000	1.0000
PIB per cápita	Variable numérica continua que indica la capacidad productiva por cada estado. Los valores están expresados en pesos mexicanos.	47,865	78,540	93,220	116,059	120,281	767,358

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la consulta de las 379 sentencias por juicio de inconformidad emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante 2012, la encuesta Perceptions of Electoral Integrity (PEI) del 2015 y la Encuesta a expertos en política estatal en México (Eepemex) de 2001 a 2012.

V. Modelo

Dado que la primera variable dependiente de interés es una variable dicotómica utilizo un modelo logit y posteriormente, calculo los efectos marginales promedio para conocer los factores determinantes de la anulación de alguna casilla. Ahora bien, para conocer cuáles son los factores determinantes para que en un distrito haya mayor cantidad de casillas anuladas utilizo un modelo binomial negativo. Este tipo de modelo estadístico resulta idóneo para el conteo de eventos que suceden con poca frecuencia como es el caso de la anulación de casillas.

Resultados

En el 2012, el candidato de la coalición Compromiso por México, Enrique Peña Nieto, ganó la elección presidencial. De los 300 distritos en los que se encuentra dividido el país electoralmente, la coalición conformada por el PRI y por el Partido Verde ganó en 168 distritos; la coalición Movimiento Progresista conformada por el PRD, el Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano ganó en 89 distritos y el PAN obtuvo la victoria en 43 distritos.

Además de impugnar la totalidad de la elección, el PRD y sus aliados impugnaron los resultados en 296 distritos. Como resultado de estas impugnaciones, se modificaron los resultados en 224 distritos de los cuales, en 166 se ordenó la anulación de por lo menos una casilla. En total, se instalaron 141,247 casillas, se impugnaron 96,973 (68.65 %) y el Tribunal Electoral ordenó la anulación de 526 casillas (0.37 %). Esto supuso que 179,809 (0.36%) votos no fueran contabilizados. Si bien, la proporción de votos anulados para cada partido es menor al 1%, la coalición menos afectada fue la encabezada por el PRD mientras que el PAN fue el partido que más sufrió en este rubro. Impugnar prácticamente la totalidad de los resultados de los cómputos distritales, le supuso al PRD acortar en casi 20,000 votos el margen de victoria del PRI y aumentar en poco más de 5,000 votos su ventaja frente al PAN.

La estrategia de impugnación de la coalición Movimiento Progresista consistió principalmente en reducir el número de los votos obtenidos por la coalición ganadora. Como argumenta Hernández-Huerta (2019), que los partidos perdedores impugnen la elección presidencial obedece a una estrategia para adquirir mayor poder de negociación frente al nuevo gobierno; de esta forma, es posible enmarcar y entender el accionar de la Coalición Movimiento Progresista. Para el PRD, esta estrategia se volvió redituable en tanto adquirió un papel preponderante en el proyecto de grandes reformas estructurales emprendido por el gobierno entrante de Enrique Peña Nieto.¹⁰

¹⁰ Este proyecto es conocido como el *Pacto por México* y consistió en un acuerdo, firmado entre los principales partidos políticos y el entonces presidente de México, Enrique Peña Nieto, que buscaba la aprobación de reformas estructurales. En gran medida, la permanencia del PRD en esta alianza legislativa provocó la salida de Andrés Manuel López Obrador del partido y dio paso a la creación de MORENA como partido político en 2015.

Tabla 2. Cómputo inicial vs. cómputo final

	Cómputo Inicial	Cómputo Final	Diferencia	Proporción de votos perdidos
PAN	12,786,291	12,732,630	53,661	0.42%
Movimiento Progresista	15,897,389	15,848,827	48,562	0.31%
Compromiso por México	19,226,993	19,158,592	68,401	0.36%
Nueva Alianza	1,150,690	1,146,085	4,605	0.40%
Votos Nulos	1,234,365	1,230,066	4,299	0.35%
Candidatos no Registrados	20,926	20,645	281	1.34%
Total	50,316,654	50,136,845	179,809	0.36%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la consulta de las 379 sentencias por juicio de inconformidad emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante 2012 y los cómputos distritales para la elección presidencial de 2012.

En el primer modelo de regresión, donde utilizo como variable independiente la percepción general de la elección estatal, los resultados muestran que la integridad de una elección no es un factor decisivo para las sentencias del Tribunal. Existe una relación inversa entre una integridad electoral alta y una baja incidencia de casillas anuladas pues ante una mejor calificación en el índice de Integridad Electoral (PEI) mayor es la probabilidad de que en un distrito se anulen más casillas. En esta misma línea, los distritos de un Estado catalogado con un índice de integridad electoral bajo tienen menor probabilidad de presentar más casillas anuladas. Asimismo, resulta contraintuitivo que para los distritos catalogados con una integridad electoral media haya una mayor probabilidad de que se presente alguna anulación de casilla. En gran medida, esto puede explicarse debido a que, para México, ningún estado rebasa los 70 puntos en el índice de integridad electoral; es decir, la mayoría de los estados presentan una mala calificación. Entre el estado (Puebla) con la calificación más baja (29.25) y el estado (Baja California Sur) con una calificación más alta (69.39) solamente hay 40 puntos de diferencia por lo que puede ser difícil hacer una distinción tan clara entre todos los estados.

Tabla 3. Modelos Encuesta *Perceptions of Electoral Integrity*

	Variable Dependiente			
	¿Se anuló por lo menos una casilla?		Número de casillas Anuladas	
	Logit		Binomial negativo	
	(1)	(2)	(3)	(4)
	Índice Integridad Electoral	Tipo de Integridad Electoral	Índice Integridad Electoral	Tipo de Integridad Electoral
Índice de integridad electoral	0.003 (0.003)		0.025*** (0.010)	
Integridad electoral baja		0.017 (0.081)		-0.427* (0.225)
Integridad electoral media		0.135* (0.078)		-0.036 (0.200)
Margen de victoria	-0.475 (0.343)	-0.692** (0.307)	-3.790*** (1.113)	-4.061*** (1.003)
Participación electoral	-1.556*** (0.468)	-1.336*** (0.458)	-2.327* (1.269)	-2.934** (1.274)
Porcentaje de casillas impugnadas	0.304** (0.154)	0.175 (0.144)	0.694 (0.469)	0.495 (0.434)
Mov. Progresista ganó	-0.144 (0.113)	-0.168 (0.106)	-0.519* (0.310)	-0.594** (0.288)
Comp. Por México ganó	-0.171** (0.085)	-0.153* (0.081)	-0.223 (0.198)	-0.313* (0.190)
PIB per cápita	-0.00000* (0.00000)	-0.00000 (0.00000)	-0.00000 (0.00000)	0.00000 (0.00000)
Causales de Nulidad				
e) Votación recibida por personas no facul-	0.010*** (0.004)	0.002 (0.004)	0.026*** (0.004)	0.014*** (0.004)

tadas

f) Error en el cómputo	0.001* (0.001)	0.001* (0.001)	0.005*** (0.002)	0.006*** (0.001)
g) Votar sin credencial	0.001 (0.003)	0.001 (0.002)	0.009 (0.006)	0.006 (0.006)
h) Impedir acceso de representantes de par- tidos	-0.003 (0.007)	-0.003 (0.003)	-0.002 (0.015)	-0.006 (0.007)
k) Irregularidades gra- ves	0.007 (0.006)	0.007 (0.003)	0.012 (0.013)	0.016** (0.008)
Constante	1.300*** (0.372)	1.273*** (0.344)	0.044 (1.020)	1.831* (0.961)
Observaciones	247	286	247	286
Log Likelihood	-135.565	-159.477	-374.871	-437.565
theta			1.841*** (0.406)	1.701*** (0.337)
Akaike Inf. Crit.	297.13	346.955	775.742	903.13

Nota:

*p<0.1; **p<0.05; ***p<0.01

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la consulta de las 379 sentencias por juicio de inconformidad emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante 2012 y la encuesta Perceptions of Electoral Integrity (PEI) del 2015.

En el segundo modelo de regresión se puede obtener una conclusión similar; es decir, la integridad electoral no es un factor relevante para la decisión del Tribunal pues de la mayoría de las fallas específicas de la Eepemex (Tabla 4), únicamente resulta significativa la coacción de votantes y el hecho de recoger credenciales para votar. La coacción del voto tiene una relación negativa con el número de casillas anuladas. Esta relación puede explicarse debido a que resulta muy complicado comprobar que una persona emitió su voto bajo coacción, principalmente, porque la expectativa es que la ciudadanía ejerza su derecho al voto. Por el contrario, la práctica clientelar de recoger credenciales de elector a cambio de alguna dádiva guarda una relación positiva con el número de casillas anuladas en un distrito. Este tipo de fallas son las más representativas cuando se piensa en malas prácticas o en la corrupción en una elección por lo que existe mayor voluntad política para castigar este tipo de actos. Estas conclusiones

abonan a la discusión de la segunda hipótesis sobre cómo las causas de impugnación son determinantes para anular una casilla en la medida que sea más sencillo probarla.

Una vez que he probado que la integridad electoral no es un factor determinante para los fallos de nulidad del Tribunal Electoral, es necesario analizar las dos hipótesis alternativas que tratan de explicar las razones por las cuales el Tribunal decide anular casillas.

La primera hipótesis señala que un factor importante en la decisión sobre la anulación de una casilla y cuantas se anulan es el nivel de competitividad de una elección. La expectativa es que cuando el margen de victoria entre el primer y segundo lugar sea menor, mayor será la probabilidad de que se anulen una o más casillas. Los resultados muestran que, en nueve de los diez modelos estadísticos, el nivel de competitividad resulta estadísticamente significativo y que guarda una relación negativa con el hecho de que el Tribunal anule una casilla y con la cantidad de casillas anuladas. A mayor margen de victoria, menor es la probabilidad de que en un distrito haya anulación de casillas.

El margen de victoria menor al 5% resulta una buena medida para clasificar los distritos de acuerdo con el nivel de competitividad (Aparicio 2012). Cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar es menor o igual al 5% el distrito es catalogado como competitivo y cuando es mayor al 5% como bastión (Aparicio 2022). De los 300 distritos electorales, en 95 el margen de victoria fue menor al 5 %. El partido que más se vio beneficiado de esta alta competencia fue el PRI pues de los 120 distritos en los que no ganó, en 43 distritos perdió por menos del 5% de los votos y en 77 lo hizo por un margen mayor. El haber perdido por un margen tan corto en 43 distritos sin duda fue una de las claves para ganar la elección.

Tabla 4. Modelos Encuesta a expertos en política estatal en México (Eepemex)

	Variable Dependiente					
	¿Se anuló por lo menos una casilla?			Número de casillas Anuladas		
	Logit			Binomial negativo		
	(1) Fallas electorales	(2) Gravedad de Las fallas	(3) Irregularidad en el conteo	(4) Fallas electorales	(5) Gravedad de Las fallas	(6) Irregularidad en el conteo
Que voten los muertos	0.040 (0.073)			-0.071 (0.216)		
<i>Doble voto o carrusel</i>	0.025 (0.071)			0.259 (0.196)		
<i>Anular votos de oposición sin representante de casilla</i>	-0.108 (0.076)			-0.220 (0.205)		
<i>Recoger credenciales</i>	0.173 (0.111)			0.636** (0.296)		
<i>Comprar votantes</i>	-0.089 (0.110)			-0.136 (0.272)		
<i>Coaccionar votantes</i>	-0.063 (0.110)			-0.637** (0.279)		

<i>Gravedad de problemas que impidieron el voto</i>		0.003 (0.060)			0.092 (0.177)	
<i>Hubo irregularidades en el conteo de votos en las casillas.</i>			-0.047 (0.053)			0.081 (0.149)
Margen de victoria	-0.795** (0.343)	-0.716** (0.295)	-0.733** (0.288)	-4.061*** (1.042)	-3.776*** (0.982)	-3.739*** (0.981)
Participación	-1.613*** (0.463)	-1.610*** (0.445)	-1.561*** (0.446)	-3.779*** (1.281)	-3.339*** (1.236)	-3.361*** (1.236)
Porcentaje de casillas impugnadas	0.112 (0.146)	0.140 (0.144)	0.138 (0.144)	0.367 (0.428)	0.351 (0.437)	0.378 (0.434)
Mov. Progresista ganó	-0.252** (0.118)	-0.152 (0.104)	-0.155 (0.104)	-0.720** (0.317)	-0.518* (0.289)	-0.530* (0.287)
Comp. Por México ganó	-0.192** (0.086)	-0.148* (0.078)	-0.140* (0.078)	-0.260 (0.205)	-0.252 (0.189)	-0.287 (0.188)
Causales de Nulidad						
e) Votación recibida por personas no facultadas	0.002 (0.002)	0.002 (0.002)	0.002 (0.002)	0.016*** (0.004)	0.016*** (0.004)	0.016*** (0.004)
f) Error en el cómputo	0.001* (0.001)	0.002* (0.001)	0.002* (0.001)	0.005*** (0.0021)	0.006*** (0.001)	0.006*** (0.001)
g) Votar sin credencial	0.001 (0.002)	0.001 (0.002)	0.001 (0.002)	0.008 (0.006)	0.011* (0.006)	0.010* (0.006)

h) Impedir acceso de representantes de partidos	-0.002 (0.003)	-0.002 (0.003)	-0.002 (0.003)	-0.006 (0.007)	-0.007 (0.007)	-0.007 (0.007)
k) Irregularidades graves	0.007* (0.003)	0.006* (0.003)	0.007* (0.003)	0.018** (0.008)	0.016** (0.008)	0.016** (0.008)
Constant	1.767*** (0.371)	1.483*** (0.378)	1.571*** (0.321)	3.231*** (1.043)	1.529 (1.055)	1.735 (0.885)
Observaciones	296	296	296	296	296	296
Log Likelihood	-166.364	-169.080	-168.684	-455.003	-460.458	-460.459
Theta				1.711*** (0.336)	1.542*** (0.290)	1.551*** (0.293)
Akaike Inf. Crit.	366.728	362.161	361.368	944.006	944.917	944.919

Nota:

*p<0.1; **p<0.05; ***p<0.01

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la consulta de las 379 sentencias por juicio de inconformidad emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante 2012 y la Encuesta a expertos en política estatal en México (Eepemex) de 2001 a 2012.

En total, se anularon 526 casillas en 166 distritos: 62 distritos competitivos (37%) y 104 distritos bastión (63%). En los distritos competitivos se anularon 239 casillas. Es decir, el 45% de las casillas anuladas pertenecen a un distrito competitivo que, a su vez, sólo representan el 37% de distritos con incidencia de casillas anuladas. Además de la significancia de la competitividad en los análisis de regresión, que la mayoría de las casillas anuladas se concentran en distritos con un margen de victoria corto va en línea con la primera hipótesis sobre que el grado de competitividad de una elección es un factor determinante para la anulación de una casilla.

El hecho que el nivel de competitividad en un distrito sea determinante para la anulación de una casilla no obedece a que en los distritos competitivos ocurren mayor número de fallas sino a que uno de los requisitos necesarios para que se decrete la nulidad de una elección es que el error debe de ser determinante para el resultado. Esto no quiere decir que en los distritos competitivos ocurren fallas más graves o mayor número de ellas, simplemente, quiere decir que la mínima falla que ocurra puede ser determinante para la nulidad de una casilla. Si bien, en estos casos el Tribunal anula casillas en aquellos lugares donde ocurren fallas esto no se traduce en que vele por la integridad de una elección. Esto debido a que existen distritos no competitivos donde ocurren más fallas y de mayor gravedad donde no se anulan casillas.

Otro hallazgo interesante es que, contrario a lo que pudiera esperarse, los distritos con mayor participación electoral tienen menor probabilidad de presentar anulaciones de casillas. En los diez modelos existe una relación negativa que podría indicar que los distritos más competitivos no son necesariamente aquellos donde hubo una mayor tasa de participación. Que esta relación sea negativa puede obedecer a que el Tribunal prefiere no buscar problemas en aquellos estados y/o distritos donde la gente salió masivamente a votar para así evitar confrontaciones y cuestionamientos por parte de la población.

Tabla 5. Segundo lugar por coalición: distritos reñidos vs. distritos bastiones

Partido líder	Distritos Ganados	Segundo lugar Compromiso por México		Segundo lugar Movimiento Progresista		Segundo lugar PAN	
		Margen > 5% (Bastión)	Margen < 5% (Reñido)	Margen > 5% (Bastión)	Margen < 5% (Reñido)	Margen > 5% (Bastión)	Margen < 5% (Reñido)
PRI	168	-	-	56	28	64	21
PRD	89	57	24	-	-	6	2
PAN	43	20	19	2	1	-	-
		77	43	58	29	70	23
Total	300	120		87		93	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la consulta de las 379 sentencias por juicio de inconformidad emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante 2012.

Ahora bien, respecto la hipótesis número dos que establece que las causales de nulidad por las que se impugna el resultado de una elección inciden en la decisión del Tribunal es necesario hacer una distinción entre las distintas causales. En los modelos estadísticos se omitieron a las causales a), b), c), d), i) y j) debido a que ninguna casilla se anuló por alguna de estas causales.¹¹ El hecho de que no se haya anulado ninguna casilla por estas causales robustece la hipótesis por la dificultad de probar el error. Las causales que son más sencillas de probar, como es el caso la causal e) (votación recibida por una persona distinta a la facultada) como la causal f) (error en el cómputo), resultan estadísticamente significativas en la mayoría de los modelos para decidir si se debe anular o no una casilla y para el número de casillas que se anulan.

En los diez modelos expuestos en las Tablas 3 y 4, el error en el cómputo guarda una relación positiva y significativa con la decisión de anular una casilla y con el número de casillas que se anulan. En seis de los diez modelos, la causal e) (votación recibida por una persona distinta a la facultada) resulta estadísticamente significativa para el número de casillas que se anulan por distrito. Otra causal que también resulta significativa es la k) que establece que de

¹¹ La lista de causales puede consultarse en el Anexo 2 del presente trabajo.

existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado deberá anularse la votación recibida en dicha casilla. Que esta causal resulte significativa — a pesar de que sólo se anularon dos casillas por esta razón — obedece a que es la que guarda mayor relación con las fallas o las malas prácticas más graves. En este sentido, si la falta cometida es flagrante y muy grave, el tribunal optará por anular la casilla a pesar de que en pocas ocasiones pueda acreditarse dicha falla.

Tabla 6. Causales de nulidad de votación: casillas impugnadas vs. casillas anuladas

Causal	Casillas Impugnadas	Casillas Anuladas	Proporción
a) Casilla en lugar distinto.	50	0	0.00%
b) Entrega de paquetes electorales de forma extemporánea.	0	0	0.00%
c) Cómputo en local diferente al determinado.	7	0	0.00%
d) Recibir la votación en fecha distinta.	33	0	0.00%
e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados.	851	64	7.52%
f) Dolo o error en la computación de los votos.	28,091	457	1.63%
g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar.	4,956	2	0.04%
h) Impedir el acceso de los representantes de los partidos.	2,711	1	0.04%
i) Ejercer violencia física o presión.	2,783	0	0.00%
j) Impedir el derecho de voto.	2,419	0	0.00%
k) Existir irregularidades graves.	2,614	2	0.08%
Otra	70,257	0	0.00%
Total	114,772	526	0.46%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la consulta de las 379 sentencias por juicio de inconformidad emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante 2012.

Ahora bien, de las 96,973 casillas impugnadas al menos 17,799 casillas se impugnaron por más de una causal. 70,527 casillas fueron impugnadas por una causal no contemplada en la Ley General de Medios de Impugnación. En estos casos, la Coalición Movimiento Progresista alegó que las casillas debían anularse por la no apertura de paquetes electorales para lle-

var a cabo un recuento de votos. Esta causal, fundamentada en el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), no está contemplada en la Ley de Medios de Impugnación por lo que el Tribunal no anuló ninguna casilla por tal motivo.

La segunda causal de nulidad más alegada fue el inciso f) que establece que una casilla se anulara cuando “haya mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante.” Esta causal también es la que mayor incide en el número total de casillas anuladas, sin embargo, en proporción, solamente se anularon el 1.63% de casillas que se impugnaron por este motivo. De todas las causales de nulidad, la del inciso f) es la que menos da lugar para interpretación por parte del Tribunal pues todo está basado en diferencias encontradas entre rubros fundamentales de una votación. Para determinar la nulidad de una casilla los números reportados en los conteos de votos de cada casilla no deben de coincidir con el número de boletas contenidas en los paquetes electorales y además esta diferencia debe de ser determinante para la elección. Es decir que la diferencia entre el total de personas que votaron y la cantidad de votos debe ser mayor a la diferencia que existe entre el primer y segundo lugar.

Por la naturaleza misma de la causal f), el tipo de casillas que son más propensas de anulación son aquellas donde la competencia es más cerrada lo que refuerza los hallazgos sobre la competitividad de la elección. La probabilidad de que la diferencia entre el total de personas que votaron y el número de boletas extraídas de las urnas (votos) sea mayor que la que existe entre los votos obtenidos por el primer y segundo lugar se incrementa a medida que la diferencia entre el segundo y el primer lugar sea menor. En este sentido, cuando el Tribunal anula una casilla por esta causa, generalmente, anula una cantidad similar de votos para los dos principales contendientes en dicha casilla; es decir, no se modifica sustancialmente la proporción de votos obtenidos por uno y otro partido o coalición.

La siguiente causal de nulidad que resulta de gran interés es la causal e) que establece que una casilla puede anularse cuando personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reciben la votación. Es decir, cuando personas distintas a los funcionarios de casilla y/o los suplentes designados fungen como tal. En estos casos, las anulaciones son más frecuentes debido a que la evidencia de la falla puede constarse con las actas firmadas por los funcionarios de casilla. La causal e), es la que

mayor incidencia de anulación presenta respecto al número de casillas impugnadas pues el 7.52% de las casillas impugnadas por esta causal fueron anuladas.

Que estas dos causales de nulidad resulten significativas obedece a que son las dos causales de nulidad que son más fáciles de acreditar porque la evidencia de la falla se encuentra contenida en las actas de escrutinio. En este sentido, el margen de discrecionalidad se elimina y el Tribunal no tiene mayor opción más que anular este tipo de casillas siempre y cuando el error sea determinante para el resultado.

Otro resultado interesante para el análisis son las variables de partido. Para ambas coaliciones existe una relación negativa y en la mayoría de los casos significativa. Es decir que la probabilidad de que se anule alguna casilla en algún distrito Compromiso por México o Movimiento Progresista hayan ganado es menor. Esto se explica principalmente por tres razones: la primera es que debido a que la coalición priista fue la que ganó mayor cantidad de distritos, la probabilidad de que en alguno de ellos no se hubiera ordenado anular una casilla es mayor. Asimismo, dado que el PRI ganó la elección, el Tribunal puede preferir quedar bien parado frente al nuevo gobierno y así evitar cualquier relación de tensión.

La tercera razón funciona para explicar por qué la coalición encabezada por el PRD también tiene menor probabilidad de que se anulen casillas en aquellos distritos donde obtuvo la mayoría de los votos. Dado que el partido que impugnó todos los distritos fue el PRD, no existe una razón lógica para solicitar la anulación de aquellas casillas en las que obtuvo la mayoría de los votos. En este sentido, la anulación de una casilla está determinada en gran medida por la estrategia de impugnación que ingenia el partido que solicita la demanda. Es decir, que es posible que, a pesar de que en un distrito hayan ocurrido mayor cantidad de fallas o estas hayan sido más graves; si ese distrito lo ganó el partido que impugna el resultado, probablemente no se anule ninguna casilla.

Conclusión

A pesar de que normativamente esperaríamos que el Tribunal Electoral garantice la integridad de una elección juzgando y reparando aquellos actos contrarios a la voluntad de la ciudadanía, lo cierto es que son otros factores los que influyen en la decisión del Tribunal sobre la anulación de casillas. Que el Tribunal Electoral no juzgue de acuerdo con lo que demanda la integridad de una elección, puede deberse principalmente a tres razones. La primera es que no existen mecanismos claros y sostenibles entre el órgano judicial y la ciudadanía para que esta última haga que el Tribunal vele por sus preferencias y por su derecho a elegir.

La segunda razón es que la ley electoral está diseñada para que la gran mayoría de las casillas que se anulen no modifiquen sustancialmente la proporción de votos obtenidos. Por ello, los distritos competitivos —a pesar de que no sean en los que más fallas ocurren— presentan mayor incidencia de casillas anuladas debido a que el más mínimo error puede ser determinante para el resultado de la elección de dicha casilla. En este sentido, también podría argumentarse que el Tribunal casi no anula casillas que representen una gran pérdida de votos para algún partido debido a que prefiere no entablar una relación de tensión con los partidos. Dado que los partidos — en el poder — cuentan con mecanismos más claros y vinculantes para hacer que el Tribunal Electoral actúe conforme a sus preferencias (asignación del presupuesto, reforma de la ley judicial y electoral y proceso de destitución de magistrados), el Tribunal puede preferir mantener una relación con los partidos lo más alejada del conflicto.

La tercera razón es que, en materia de integridad electoral, existen asimetrías de información que dificultan la labor del propio Tribunal. Por un lado, las fallas o las irregularidades más graves pueden ser difíciles de documentar y, por tanto, no afectan el fallo sobre nulidad. En los casos dónde es más sencillo acreditar la falta porque la asimetría de información se reduce, es más probable decretar la nulidad como cuando hay inconsistencias en las actas o personas no autorizadas reciben la votación. En otras palabras, las causales por las que se impugna una casilla resultan determinantes para el fallo sobre nulidad en la medida en que sea más sencillo acreditar la irregularidad acontecida durante la elección. El Tribunal Electoral, por sí sólo, no tiene las herramientas ni las facultades para investigar si efectivamente ocurrió una falta en cada casilla que amerite la anulación de la votación recibida en dicha casilla. En este sentido, es responsabilidad de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) llevar a cabo las labores de investigación sobre las fallas o malas práctica que

acontecen durante una elección. Debido a que la tarea policial en materia electoral deja mucho que desear, al Tribunal no le queda más remedio que anular aquellas casillas donde existe un claro error; es decir, aquellas causales donde no existe mucho margen de interpretación por parte del Tribunal.

Aunado a esto, la ley electoral permite que los partidos la utilicen como una herramienta estratégica para tratar de desestabilizar a sus adversarios políticos o para adquirir mayor poder de negociación de cara a un nuevo periodo de gobierno. El impugnar prácticamente la totalidad de los distritos electorales del país, le supuso al PRD una posición ventajosa respecto a sus adversarios políticos para promover sus intereses a cambio de integrar el Pacto por México y aprobar la serie de reformas estructurales propuestas por el gobierno entrante de Enrique Peña Nieto.

Referencias

- Aparicio, Javier. 2012. "Distritos Reñidos y Bastiones". *Javier Aparicio Dot Net* (blog). 26 de junio de 2012. <https://javieraparicio.net/2012/06/26/distritos-renidos-y-bastiones/>.
- Arrow, Kenneth. 1986. "Agency and the Market." In *Handbook of Mathematical Economics 3*. New York: Elsevier.
- Birch, Sara. 2008. "Electoral Institutions and Popular Confidence in Electoral Processes: A Cross-national Analysis." *Electoral Studies* 27 (2):305-320.
- Cantú, Francisco. 2019. "Groceries for votes: The electoral returns of vote buying". *The Journal of Politics* 81 (3): 790–804.
- Chernykh, Svitlana, Zachary Elkins, Thomas Melton y Tom Ginsburg. 2014. "Constitutions and Election Management." En *Advancing electoral integrity*, editado por Pippa Norris, Richard W. Frank y Ferran Martínez i Coma. 94-117. Nueva York: Oxford University Press.
- Downs, Anthony. 1957. *An economic theory of democracy*. Nueva York: Harper and Row.
- Galván, Flavio. 2005. "Justicia Electoral y Democracia a casi cuatro lustros de distancia". Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt4.pdf>.
- Hernández-Huerta, Víctor A. 2017. "Judging Presidential Elections Around the World: An Overview." *Election Law Journal: Rules, Politics, and Policy* 16 (3): 377-396.
- Hernández-Huerta, Víctor A. 2019. "Disputed Elections in Presidential Democracies: Contexts of Electoral "Blackmail"" *The Journal of Politics* 82 (1): 89-103. <https://doi.org/10.1086/705599>.
- IDEA. 2011. *Justicia Electoral: una introducción al manual de IDEA Internacional*. Estocolmo: IDEA Internacional. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/electoral-justice-handbook/justicia-electoral-una-introduccion.pdf>.
- Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], Abril de 2018, SUP-JDC-186/2018 y su acumulado SUP-JDC-201/2018, (Mex.).
- Key, Valdimer Orlando. 1964. *Parties, politics and pressure groups*. Nueva York: Crowell Company.

- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral [LGSMIME], Diario Oficial de la Federación 22-11-1996, última reforma DOF 20-12-2022 (Mex.).
- López-Pintor, Rafael. 2000. *Electoral management bodies as institutions of governance*. Nueva York: Bureau for Development Policy, United Nations Development Programme.
- Martín-Reyes, Javier. 2012. “De jueces, militante y dirigencias partidistas: Un panorama cuantitativo del control jurisdiccional de los conflictos intrapartidistas en México (1996-2006).” *Veredas* 25: 177-208.
- Mazmanyán, Armen. 2017. “Constitutional Courts.” En *Election Watchdogs*, editado por Pippa Norris y Alessandro Nai, 127-143. Nueva York: Oxford University Press.
- Moe, Terry. 1984. "The New Economics of Organization." *American Journal of Economics* 28: 739-77.
- Norris, Pippa. 2014. *Why electoral integrity matters*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Norris, Pippa, Richard W. Frank y Ferran Martínez i Coma. 2014b. “Measuring Electoral Integrity around the World: A New Dataset.” *PS: Political Science & Politics* 47 (4): 789-798.
- Norris, Pippa. 2017. *Strengthening electoral integrity*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Norris, Pippa y Alessandro Nai. 2017. *Election Watchdogs*. Nueva York: Oxford University Press.
- Orozco, Jesús. 2012. “Sistemas de Justicia electoral en América Latina y Estándares Interamericanos sobre perspectiva de género”. *Revista de Derecho Electoral* 13: 210-237.
- Orozco-Henríquez, Jesus, Ayman Ayoub y Andrew Eliis. 2013. *Justicia electoral: El manual de IDEA Internacional*. Ciudad de México: IDEA Internacional.
- Posner, Richard. 2011. *Cómo deciden los jueces*. Traducido por Victoria Roca Pérez. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Recurso de Apelación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], agosto de 2018, SUP-RAP-209/2018 y acumulado SUP-RAP-215/2018, (Mex.).
- Ríos-Figueroa, Julio. 2007. “Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994–2002”. *Latin American Politics and Society* 49 (1): 31–57.

Seavey, Warren A. 1964. *Handbook of the Law of Agency*. St. Paul: West Publishing Company.

Songer, Donald R., Jeffrey A. Segal, y Charles M. Cameron. 1994 “The hierarchy of justice: Testing a principal-agent model of Supreme Court-circuit court interactions”. *American Journal of Political Science*, 673–696.

Bibliografía

- Ayala, Alfonso. 2013. "Una nueva teoría integral de comportamiento judicial. Entendiendo las verdaderas motivaciones de los jueces." *Justicia Electoral* 1 (11): 235-263.
- Basabe, Santiago. 2008. "Las preferencias ideológicas y políticas judiciales: un modelo actitudinal sobre el voto en el Tribunal Constitucional de Ecuador." *América Latina hoy* 49: 157-177. <https://www.redalyc.org/pdf/308/30804908.pdf>.
- Birch, Sara y Carolien Van Ham. 2017. "Getting away with foul play? The importance of formal and informal oversight institutions for electoral integrity." *Electoral Journal of Political Research* 56: 487-511.
- Birch, Sara. 2011. *Electoral Malpractice*. Oxford: Oxford University Press.
- Cantú, Francisco, y Omar García-Ponce. 2015. "Partisan losers' effects: Perceptions of electoral integrity in Mexico". *Electoral Studies* 39: 1-14.
- Cantú, Francisco. 2014. "Identifying irregularities in Mexican local elections". *American Journal of Political Science* 58 (4): 936-951.
- Castagnola, Andrea y Saúl López Noriega. 2012. "¿Cómo votan los ministros de la Suprema Corte? *Nexos*, abril 2012. <https://www.nexos.com.mx/?p=14755>.
- Comelius, Wayne A. 2002. "La eficacia de la compra y coacción del voto en las elecciones mexicanas de 2000". *Perfiles latinoamericanos* 10 (20): 11-31.
- Díaz Domínguez, Alejandro. 2016. "El tribunal electoral y los gastos de los partidos políticos en México." *Perfiles Latinoamericanos* 24 (47): 69-94.
- Eisenstadt, Todd. 2002. "Measuring Electoral Court Failure in Democratizing Mexico." *International Political Science Review* 23 (1): 47-68.
- Epstein, Lee y Stefanie Lindquist. 2017. *The Oxford Handbook of U.S. Judicial Behavior*. Oxford: Oxford University Press.
- Epstein, Lee, William Landes y Richard Posner. 2013. *The Behavior of Federal Judges: A theoretical and empirical study of rational choice*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Estévez, Federico; Eric Magar y Guillermo Rosas. 2009. "IFE: La casa de la partidocracia." *Nexos*, abril 2009. <https://www.nexos.com.mx/?p=13036>.

- Estévez, Federico; Eric Magar y Guillermo Rosas. 2010. "Partisanship Among the Experts: The Dynamic Party Watchdog Model of IFE, 1996-2010." Presentado en el taller de investigación *Electoral Administration in Mexico*, Centro de estudios México-Estados Unidos, Universidad de California en San Diego, 22 septiembre 2010. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1683498.
- Estévez, Federico; Eric Magar y Guillermo Rosas. 2008. "Partisanship in non-partisan electoral agencies and democratic compliance: Evidence from Mexico's Federal Electoral Institute." *Electoral Studies* 27: 257-271.
- Galván, Flavio. 2015. "Derecho electoral mexicano: Notas en homenaje a Jorge Carpizo". En *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria: Estudios en homenaje a Jorge Carpizo*, 277-304. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Galván, Flavio. 2006. *Derecho procesal electoral mexicano*. México: Porrúa.
- Instituto Federal Electoral (IFE). s.f. "Cómputos Distritales 2012". Proceso Electoral Federal 2011-2012. Consultado el 4 de mayo del 2020. <http://computos2012.ife.org.mx/>.
- Lara Otaola, Miguel. 2017. "To include or not to include? Party representation in electoral institutions and confidence in elections: A comparative study of Latin America." *Party Politics* 24 (5): 598-608.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación [LOPJF], Diario Oficial de la Federación 26-05-1995, última reforma DOF 02-03-2023 (Mex.).
- López-Guerra, Claudio. 2009. "¿Partidismo en el IFE?" *Nexos*, febrero 2009. <https://www.nexos.com.mx/?p=12947>.
- Martínez Elena y Amelia Brenes. 2012. "Cortes Supremas y candidaturas presidenciales en Centroamérica." *Revista de Estudios Políticos (nueva época)* 158: 165-206.
- Martínez Tovar, Abigail. 2010. "Anulación de elecciones en México: ¿el elector es fiscal de los valores democráticos?" Tesis de licenciatura, CIDE, Ciudad de México.
- Martín-Reyes, Javier. 2012. "El tribunal de los militantes: el control judicial de los conflictos interpartidistas en México." *América Latina hoy* 62: 131-153.
- Nicolás Loza e Irma Méndez, coordinadores. 2014. *Encuesta a expertos en política estatal en México, 2001-2012*. México: FLACSO, PNUD y CONACYT. <http://podesualflacso.wordpress.com>.

- Nohlen, Dieter, Daniel Zovatto, Jesús Orozco y José Thompson. 2007. *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Norris, Pippa. 2004. *Electoral Engineering: Voting Rules and Political Behavior*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Norris, Pippa, Richard W. Frank y Ferran Martínez i Coma. 2014. *Advancing electoral integrity*. Nueva York: Oxford University Press.
- Norris, Pippa, Ferran Martínez i Coma, Alessandro Nai, Max Grömping. 2016. "Perceptions of Electoral Integrity-Mexico (PEI-Mexico 2.0)". *Harvard Dataverse*, V1. <https://doi.org/10.7910/DVN/17WUSN>.
- Segal, Jeffrey A., and Harold J. Spaeth. 1992. *The Supreme Court and the Attitudinal Model*. New York: Cambridge University Press.
- Segal, Jeffrey A., Charles M. Cameron y Albert D. Cover. 1992. "A Spatial Model of Roll Call Voting: Senators, Constituents, Presidents, and Interest Groups in Supreme Court Confirmations." *American Journal of Political Science* 36: 96-121.
- Ugues, Antonio y Xavier Medina Vidal. 2015. "Public evaluations of electoral institutions in Mexico: An análisis of the IFE and TRIFE in the 2006 and 2012 elections." *Electoral Studies* 40: 231-244.
- Van Ham, Carolien y Holly Ann Garnett. 2019 "Building impartial electoral management? Institutional design, Independence and electoral integrity." *International Political Science Review* 40 (3): 313-334.

Sentencias del Tribunal Electoral del Poder de Justicia de la Federación (TEPJF)

SUP-JIN-2/2012	SUP-JIN-82/2012	SUP-JIN-160/2012	SUP-JIN-242/2012
SUP-JIN-3/2012	SUP-JIN-83/2012	SUP-JIN-161/2012	SUP-JIN-243/2012
SUP-JIN-4/2012	SUP-JIN-84/2012	SUP-JIN-162/2012	SUP-JIN-245/2012
SUP-JIN-5/2012	SUP-JIN-85/2012	SUP-JIN-163/2012	SUP-JIN-247/2012
SUP-JIN-7/2012	SUP-JIN-86/2012	SUP-JIN-164/2012	SUP-JIN-248/2012
SUP-JIN-8/2012	SUP-JIN-87/2012	SUP-JIN-165/2012	SUP-JIN-249/2012
SUP-JIN-9/2012	SUP-JIN-88/2012	SUP-JIN-166/2012	SUP-JIN-251/2012
SUP-JIN-10/2012	SUP-JIN-89/2012	SUP-JIN-167/2012	SUP-JIN-252/2012
SUP-JIN-11/2012	SUP-JIN-90/2012	SUP-JIN-168/2012	SUP-JIN-253/2012
SUP-JIN-12/2012	SUP-JIN-91/2012	SUP-JIN-169/2012	SUP-JIN-254/2012
SUP-JIN-13/2012	SUP-JIN-92/2012	SUP-JIN-170/2012	SUP-JIN-255/2012
SUP-JIN-14/2012	SUP-JIN-93/2012	SUP-JIN-171/2012	SUP-JIN-257/2012
SUP-JIN-15/2012	SUP-JIN-94/2012	SUP-JIN-172/2012	SUP-JIN-258/2012
SUP-JIN-16/2012	SUP-JIN-95/2012	SUP-JIN-173/2012	SUP-JIN-259/2012
SUP-JIN-17/2012	SUP-JIN-96/2012	SUP-JIN-174/2012	SUP-JIN-260/2012
SUP-JIN-19/2012	SUP-JIN-97/2012	SUP-JIN-175/2012	SUP-JIN-261/2012
SUP-JIN-20/2012	SUP-JIN-98/2012	SUP-JIN-176/2012	SUP-JIN-262/2012
SUP-JIN-21/2012	SUP-JIN-99/2012	SUP-JIN-177/2012	SUP-JIN-263/2012
SUP-JIN-22/2012	SUP-JIN-100/2012	SUP-JIN-178/2012	SUP-JIN-264/2012
SUP-JIN-23/2012	SUP-JIN-101/2012	SUP-JIN-179/2012	SUP-JIN-265/2012
SUP-JIN-24/2012	SUP-JIN-102/2012	SUP-JIN-180/2012	SUP-JIN-266/2012
SUP-JIN-25/2012	SUP-JIN-103/2012	SUP-JIN-181/2012	SUP-JIN-267/2012
SUP-JIN-26/2012	SUP-JIN-104/2012	SUP-JIN-182/2012	SUP-JIN-268/2012
SUP-JIN-27/2012	SUP-JIN-105/2012	SUP-JIN-183/2012	SUP-JIN-270/2012
SUP-JIN-28/2012	SUP-JIN-106/2012	SUP-JIN-184/2012	SUP-JIN-271/2012
SUP-JIN-29/2012	SUP-JIN-107/2012	SUP-JIN-185/2012	SUP-JIN-272/2012
SUP-JIN-30/2012	SUP-JIN-108/2012	SUP-JIN-186/2012	SUP-JIN-273/2012
SUP-JIN-31/2012	SUP-JIN-109/2012	SUP-JIN-187/2012	SUP-JIN-274/2012
SUP-JIN-32/2012	SUP-JIN-110/2012	SUP-JIN-188/2012	SUP-JIN-275/2012
SUP-JIN-33/2012	SUP-JIN-111/2012	SUP-JIN-189/2012	SUP-JIN-278/2012
SUP-JIN-34/2012	SUP-JIN-112/2012	SUP-JIN-191/2012	SUP-JIN-279/2012
SUP-JIN-35/2012	SUP-JIN-113/2012	SUP-JIN-192/2012	SUP-JIN-281/2012
SUP-JIN-36/2012	SUP-JIN-114/2012	SUP-JIN-193/2012	SUP-JIN-282/2012
SUP-JIN-37/2012	SUP-JIN-115/2012	SUP-JIN-195/2012	SUP-JIN-284/2012
SUP-JIN-38/2012	SUP-JIN-116/2012	SUP-JIN-196/2012	SUP-JIN-286/2012
SUP-JIN-39/2012	SUP-JIN-117/2012	SUP-JIN-197/2012	SUP-JIN-287/2012
SUP-JIN-40/2012	SUP-JIN-119/2012	SUP-JIN-198/2012	SUP-JIN-289/2012
SUP-JIN-41/2012	SUP-JIN-120/2012	SUP-JIN-199/2012	SUP-JIN-291/2012
SUP-JIN-42/2012	SUP-JIN-121/2012	SUP-JIN-200/2012	SUP-JIN-292/2012
SUP-JIN-44/2012	SUP-JIN-122/2012	SUP-JIN-201/2012	SUP-JIN-293/2012
SUP-JIN-45/2012	SUP-JIN-123/2012	SUP-JIN-202/2012	SUP-JIN-298/2012
SUP-JIN-46/2012	SUP-JIN-124/2012	SUP-JIN-203/2012	SUP-JIN-300/2012
SUP-JIN-47/2012	SUP-JIN-125/2012	SUP-JIN-204/2012	SUP-JIN-301/2012

SUP-JIN-48/2012	SUP-JIN-126/2012	SUP-JIN-205/2012	SUP-JIN-303/2012
SUP-JIN-49/2012	SUP-JIN-127/2012	SUP-JIN-206/2012	SUP-JIN-304/2012
SUP-JIN-50/2012	SUP-JIN-128/2012	SUP-JIN-207/2012	SUP-JIN-305/2012
SUP-JIN-51/2012	SUP-JIN-129/2012	SUP-JIN-208/2012	SUP-JIN-306/2012
SUP-JIN-52/2012	SUP-JIN-130/2012	SUP-JIN-209/2012	SUP-JIN-308/2012
SUP-JIN-53/2012	SUP-JIN-131/2012	SUP-JIN-210/2012	SUP-JIN-311/2012
SUP-JIN-54/2012	SUP-JIN-132/2012	SUP-JIN-211/2012	SUP-JIN-314/2012
SUP-JIN-55/2012	SUP-JIN-133/2012	SUP-JIN-212/2012	SUP-JIN-318/2012
SUP-JIN-56/2012	SUP-JIN-134/2012	SUP-JIN-214/2012	SUP-JIN-319/2012
SUP-JIN-57/2012	SUP-JIN-135/2012	SUP-JIN-215/2012	SUP-JIN-320/2012
SUP-JIN-58/2012	SUP-JIN-136/2012	SUP-JIN-216/2012	SUP-JIN-322/2012
SUP-JIN-59/2012	SUP-JIN-137/2012	SUP-JIN-218/2012	SUP-JIN-324/2012
SUP-JIN-60/2012	SUP-JIN-138/2012	SUP-JIN-219/2012	SUP-JIN-327/2012
SUP-JIN-61/2012	SUP-JIN-139/2012	SUP-JIN-220/2012	SUP-JIN-329/2012
SUP-JIN-62/2012	SUP-JIN-140/2012	SUP-JIN-221/2012	SUP-JIN-330/2012
SUP-JIN-63/2012	SUP-JIN-141/2012	SUP-JIN-222/2012	SUP-JIN-331/2012
SUP-JIN-64/2012	SUP-JIN-142/2012	SUP-JIN-223/2012	SUP-JIN-332/2012
SUP-JIN-65/2012	SUP-JIN-143/2012	SUP-JIN-224/2012	SUP-JIN-333/2012
SUP-JIN-67/2012	SUP-JIN-144/2012	SUP-JIN-225/2012	SUP-JIN-336/2012
SUP-JIN-68/2012	SUP-JIN-145/2012	SUP-JIN-227/2012	SUP-JIN-342/2012
SUP-JIN-69/2012	SUP-JIN-146/2012	SUP-JIN-228/2012	SUP-JIN-345/2012
SUP-JIN-70/2012	SUP-JIN-147/2012	SUP-JIN-229/2012	SUP-JIN-348/2012
SUP-JIN-71/2012	SUP-JIN-148/2012	SUP-JIN-230/2012	SUP-JIN-349/2012
SUP-JIN-72/2012	SUP-JIN-149/2012	SUP-JIN-231/2012	SUP-JIN-355/2012
SUP-JIN-73/2012	SUP-JIN-150/2012	SUP-JIN-232/2012	SUP-JIN-356/2012
SUP-JIN-74/2012	SUP-JIN-151/2012	SUP-JIN-233/2012	
SUP-JIN-75/2012	SUP-JIN-152/2012	SUP-JIN-234/2012	
SUP-JIN-76/2012	SUP-JIN-153/2012	SUP-JIN-235/2012	
SUP-JIN-77/2012	SUP-JIN-154/2012	SUP-JIN-236/2012	
SUP-JIN-78/2012	SUP-JIN-155/2012	SUP-JIN-237/2012	
SUP-JIN-79/2012	SUP-JIN-156/2012	SUP-JIN-239/2012	
SUP-JIN-80/2012	SUP-JIN-158/2012	SUP-JIN-240/2012	
SUP-JIN-81/2012	SUP-JIN-159/2012	SUP-JIN-241/2012	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la consulta de las 379 sentencias emitidas por juicio de in-conformidad durante 2012 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Anexos

Anexo 1

Medios de Impugnación

Acrónimo	Denominación Legal
RRV	Recurso de revisión
RAP	Recurso de apelación
JIN	Juicio de inconformidad
REC	Recurso de reconsideración
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
JRC	Juicio de revisión constitucional electoral
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores
CLT	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el TEPJF y sus servidores

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Anexo 2

Causales de nulidad de votación contempladas en la Ley General de Medios de Impugnación (Art. 75)

Causal	La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que:
a.	Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente.
b.	Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale
c.	Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo
d.	Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
e.	Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
f.	Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
g.	Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley.
h.	Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada
i.	Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación

- j.** Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación
- k.** Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Fuente: Elaboración propia con información de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral